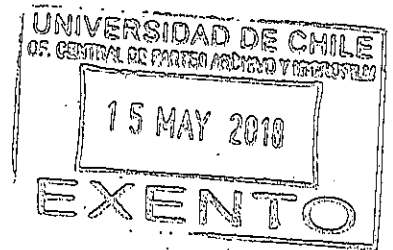
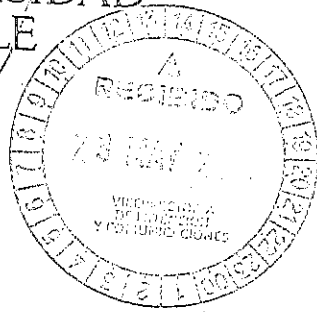




UNIVERSIDAD
DE CHILE

EB544



MODIFICA D.U. N°0030766, DEL 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

DECRETO EXENTO N° 0014872

Santiago, 25 de abril de 2018

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; la Ley N°19.880; el D.S. N°266, de 2014, de la citada Secretaría de Estado; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°0015360, de 1979, que reglamenta los Distintivos, Distinciones y Calidades Académicas en la Universidad de Chile; el D.U. N°0030766, de fecha 23 de agosto de 2017, que crea distinciones universitarias de Título Póstumo y Simbólico y Grado Académico Póstumo y Simbólico para ex estudiantes de la Universidad de Chile, y aprueba normas para su otorgamiento, y el D.U. 0046160 de 2017 que lo modifica; Oficio N°049 de la Sra. Vicerrectora de Extensión y Comunicaciones, de fecha 3 de abril de 2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme al artículo 19 literal f) de los Estatutos de la Universidad, al Rector de esta Casa de Estudios corresponde especialmente conferir distinciones y calidades honoríficas, conforme a las reglamentaciones que sean especialmente confeccionadas para dicho propósito.

2° Que, mediante el D.U. N°0030766 de 2017 (y el D.U. 0046160 del mismo año, que lo modifica), se crearon las distinciones universitarias de "Título Póstumo y Simbólico" y "Grado Académico Póstumo y Simbólico" para ex estudiantes de la Universidad de Chile, conforme a las normas de otorgamiento preceptuadas en el numeral 2 de dicho acto administrativo.

3° Que, en su artículo 1°, inciso primero, dicha normativa establece que las distinciones se otorgarán como reconocimiento a ex estudiantes de la universidad de Chile, que, por haber sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, no hayan podido cumplir las exigencias curriculares para recibir los grados académicos o títulos profesionales respectivos.

4° Que, el inciso tercero de tal artículo 1°, señala por su parte que, a efectos de considerar cuales ex estudiantes han sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as, deberá estarse a los reconocimientos oficiales efectuados por entidades del Estado, tales como el "Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" (Informe Rettig) o el "Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura" (Informe Valech II), así como a sentencias de los Tribunales de Justicia.

5° Que, sin embargo, dicha determinación no considera aquellos casos de ex estudiantes que, habiendo sido ejecutados/as políticos/as o detenidos/as desaparecidos/as en dictadura, fueron calificados como casos de víctimas "sin convicción" en los reconocimientos oficiales del Estado, plasmados en los informes señalados en el considerando anterior, o no están referidos en dichos informes; situación que alcanza, inclusive, a casos que se encuentran con algún proceso judicial en desarrollo.

6° Que, en esta Universidad, la facultad de decidir respecto del funcionamiento, organización, gobierno y administración de la institución reside en la comunidad universitaria, la que ejerce tal prerrogativa mediante los órganos y procedimientos establecidos en el los

Estatutos Institucionales, conforme establece el artículo 12° de los mismos, prerrogativa que en las Facultades e Institutos de esta Casa de Estudios se cumple, especialmente, a través de los Consejos de Facultad y de Instituto respectivos.

7° Que, bajo tal premisa, y con la finalidad de atender la circunstancia señalada en el considerando 5°, resulta pertinente permitir que el respectivo Consejo de Facultad o Instituto, en cuanto órgano representativo de la comunidad universitaria, puedan proponer fundadamente al Rector, a través de su Decano/a o Director/a, el otorgamiento de tales distinciones en aquellos casos en que no exista algún tipo de reconocimiento oficial efectuado por entidades del Estado, que dé cuenta de su calidad de detenido/a desaparecido/a o ejecutado/a político/a.

8° Que, conforme al artículo 19 literal b) de los Estatutos de la Universidad, al Rector de esta Casa de Estudios corresponde especialmente dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Institución.

DECRETO:

Modifícase el D.U. N°0030766, del 23 de agosto del año 2017, en su numeral 2, que establece las normas para el otorgamiento de las Distinciones Universitarias de "Título Póstumo y Simbólico" y "Grado Académico Póstumo y Simbólico", de la siguiente manera:

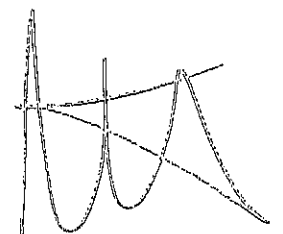
En su Artículo 1°, que consta de 3 incisos, agréguese un cuarto inciso (final), del siguiente tenor textual:

"No obstante, podrá también concederse tal distinción universitaria a ex estudiantes detenidos/as desaparecidos/as o ejecutados/as políticos/as respecto de los cuales no se cumpla con el requisito establecido en el inciso anterior, siempre que el Consejo de Facultad o de Instituto correspondiente al área o disciplina del programa de estudios cursado por el/la ex estudiante, proponga fundadamente al/la Rector/a dicho otorgamiento, a través del/la Decano/a de la Facultad o Director/a del Instituto respectivo."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector Universidad de Chile, y Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S) Universidad de Chile.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Contraloría Universitaria
3. Consejo Universitario
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Prorrectoría y Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico
10. Dirección Jurídica
11. Oficina de Partes